

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RAD 110014003009-2021-419-00

Naturaleza proceso: Garantía Mobiliaria

Solicitante: Finanzauto S.A

Deudor: Kelly Bohórquez

Se inadmite la anterior solicitud de entrega para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Alléguese **certificado de tradición** del vehículo objeto de garantía expedido por la secretaria de tránsito y transporte respectiva **con fecha reciente**, para verificar la titularidad del dominio en cabeza del garante, así como la inscripción de la garantía mobiliaria a favor del acreedor solicitante ante dicha autoridad.

2. Acredítese que el poder adjunto conferido a BAQUERO & BAQUERO S.A.S fue remitido desde la dirección de correo electrónico que la persona jurídica poderdante tiene inscrita para recibir **notificaciones judiciales** (art. 5° del Decreto 806 de 2020); lo anterior, por cuanto el “pantallazo” adosado no permite evidenciar que dicho memorial estaba contenido en el mensaje de datos enviado el 21 de mayo de 2021.

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, podrá aportarse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF, como consecuencia de las medidas transitorias que adoptó el Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y control de contagio del COVID-19 de servidores judiciales y usuarios de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Victoria López Medina'.

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ